

Acuerdo mediante el cual se expiden los Lineamientos para la emisión de criterios de interpretación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CONSIDERACIONES

I. Que de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia) y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos Personales), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto), es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

II. Que el 4 de mayo de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto número 83 por el cual se expide la Ley de Transparencia, misma que se encuentra armonizada con la Ley General de

Acuerdo mediante el cual se expiden los Lineamientos para la emisión de criterios de interpretación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Transparencia y Acceso a la Información Pública de conformidad con su Quinto Transitorio.

III. Que el 30 de mayo de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Decreto Número 209 por el cual se expide la Ley de Protección de Datos Personales, misma que se encuentra armonizada con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de conformidad con su artículo Segundo Transitorio.

IV. Que el Instituto, en términos del artículo 9 de la Ley de Transparencia, tomará sus decisiones y acuerdos de manera colegiada, ajustándose para ello, a los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

V. Que de conformidad con el artículo 36, fracción XIX de la Ley de Transparencia y 9, fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Reglamento del Interior Instituto), es atribución del Pleno expedir su Reglamento Interior así como los lineamientos, manuales de organización y de procedimientos, acuerdos, políticas e instructivos necesarios para el funcionamiento del Instituto y del Pleno.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el Título Octavo, Capítulo V, artículo 202 de la Ley de Transparencia, el Título Octavo, Capítulo III, artículo 88 de la Ley de Protección de Datos Personales y artículo 9, fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto, el Pleno podrá aprobar, emitir, modificar o interrumpir criterios de interpretación que estime pertinentes y que deriven de las resoluciones a los recursos de revisión que hayan causado ejecutoria.

Acuerdo mediante el cual se expiden los Lineamientos para la emisión de criterios de interpretación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

VII. Que la emisión y la publicación de criterios de interpretación, permitirá contar con una interpretación uniforme, que brindará certeza jurídica en las resoluciones de los medios de impugnación que emita el Instituto; así como permitirá a los sujetos obligados tomarlos como base aplicándolos a los asuntos de su competencia.

VIII. Que con el fin de regular la emisión de criterios de interpretación, aplicables a casos análogos o de los que convergen controversias similares, así como de fomentar, a través de ellos, el eficaz ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el de protección de datos personales, se establecen los presentes Lineamientos.

Con base en las anteriores consideraciones, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se expiden los Lineamientos para la emisión de criterios de interpretación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Capítulo I Disposiciones Generales

Acuerdo mediante el cual se expiden los Lineamientos para la emisión de criterios de interpretación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la emisión y publicación de los criterios de interpretación del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Los criterios de interpretación reiterados y relevantes serán de observancia y aplicación obligatoria para los integrantes del Instituto y para los sujetos obligados.

Para el caso de los criterios de carácter orientador no serán vinculantes, pero podrán aplicarse en una situación similar.

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en la Ley de Transparencia; la Ley de Protección de Datos Personales, así como, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Clave de control:** Código numérico único para la identificación de criterios de interpretación, que se compondrá del número de criterio y año de emisión;
- II. **Comisión:** La Comisión Jurídica y de Criterios del Instituto;
- III. **Comisionados:** Las y los Comisionados del Instituto;
- IV. **Coordinador de Proyectos:** La o el integrante de la ponencia de un Comisionado titular de la Coordinación de Proyectos conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior del Instituto;
- V. **Criterio reiterado:** Es aquél que se constituye al resolver tres casos análogos de manera consecutiva en el mismo sentido, que representa el raciocinio sostenido por al menos cuatro de las o los Comisionados del Pleno del Instituto, derivados de resoluciones que hayan quedado en firme, en materia de acceso a la información pública o de protección de datos personales;

Acuerdo mediante el cual se expiden los Lineamientos para la emisión de criterios de interpretación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

- VI. **Criterio relevante:** Es aquél que consiste en la descripción del razonamiento contenido en una resolución que, por su interés o trascendencia amerita su formulación;
- VII. **Criterio orientador:** Es aquél que reúne los requisitos de un criterio obligatorio, a excepción del número de recursos resueltos, que podrá ser menor, el cual sin ser obligatorio resulta de utilidad para resolver de forma determinada una controversia similar que se presente en lo subsecuente;
- VIII. **Datos de identificación:** Clave de control, rubro y época que corresponden a un criterio de interpretación;
- IX. **Días hábiles:** Los días laborables para el Instituto, de conformidad el calendario anual aprobado por el Pleno.
- X. **Integrantes:** Las y los Comisionados que conforman la Comisión;
- XI. **Instituto:** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;
- XII. **Ley de Transparencia:** La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;
- XIII. **Ley de Protección de Datos Personales:** La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;
- XIV. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos;
- XV. **Pleno:** El órgano máximo de decisión del Instituto, integrado por las y los Comisionados;
- XVI. **Propuesta de Criterio:** La propuesta de un criterio de interpretación relevante, reiterado u orientador que elabora un Coordinador de Proyectos, dentro del ámbito de su competencia y que remite a la Secretaría Técnica;
- XVII. **Proyecto de Criterio:** La propuesta de un criterio de interpretación relevante, reiterado u orientador que elabora la Secretaría Técnica y propone a la Comisión;
- XVIII. **Secretaría Técnica:** Al o la titular de la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto;
- XIX. **Secretario Técnico de la Comisión:** Al servidor público que funge como Secretario Técnico de la Comisión Jurídica y de Criterios;

Acuerdo mediante el cual se expiden los Lineamientos para la emisión de criterios de interpretación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para la integración, elaboración, conformación, emisión, contenido y publicación de los criterios de interpretación, los presentes Lineamientos se complementarán con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

Artículo 4. En ningún caso, se podrán tomar como base dos o más precedentes para constituir un criterio reiterado, que hayan derivado de una misma sesión del Pleno.

Capítulo II

De las atribuciones de la Comisión, Secretaría Técnica y Coordinadores de Proyectos

Artículo 5. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y proponer nuevos criterios y realizar modificaciones a los proyectos;
- II. Aprobar los proyectos;
- III. Remitir al Pleno, para su consideración y en su caso aprobación los proyectos aprobados en la Comisión, así como hacer de su conocimiento los no aprobados;
- IV. Analizar y aprobar la posible interrupción de criterios de interpretación; y
- V. Proponer al Pleno la interrupción de algún criterio de interpretación.

Para el funcionamiento e integración de la Comisión se estará a los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Artículo 6. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar posibles criterios de interpretación en las resoluciones, aprobadas por el Pleno;

Acuerdo mediante el cual se expiden los Lineamientos para la emisión de criterios de interpretación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

- II. Llevar a cabo el seguimiento o monitoreo de las resoluciones que el Pleno aprueba, con objeto de detectar cuando haya tres resoluciones consecutivas, votadas en el mismo sentido por al menos cuatro de los Comisionados y que hayan quedado firmes, para establecer un criterio reiterado;
- III. Recibir, registrar y llevar el seguimiento de las propuestas de criterios de interpretación remitidas por los Coordinadores de Proyectos sobre las resoluciones aprobadas por el Pleno, así como vigilar que las referidas propuestas cumplan con los requisitos mínimos establecidos en los presentes Lineamientos;
- IV. Proponer a la Comisión respectiva, la clave de control y datos de identificación que corresponda a los criterios aprobados por el Pleno;
- V. Registrar la clave de control y datos de identificación que corresponda de los criterios aprobado por el Pleno;
- VI. Asignar y actualizar la relación de los proyectos de criterios que elabore;
- VII. Elaborar y actualizar el registro correspondiente de los criterios de interpretación aprobados por el Pleno del Instituto;
- VIII. Coordinar con las Unidades Administrativas del Instituto la elaboración de proyectos de criterios de interpretación según la materia de que se trate;
- IX. Elaborar los proyectos de criterios de interpretación y someterlos a consideración y en su caso aprobación de la Comisión;
- X. Dar seguimiento y llevar a cabo el registro de los proyectos de criterios sometidos a consideración de la Comisión;
- XI. Vigilar la publicación y difusión de los criterios de interpretación aprobados por el Pleno; y
- XII. Coadyuvar con las Unidades Administrativas del Instituto para llevar a cabo la sistematización de los criterios de interpretación.

Artículo 7. Los Coordinadores de Proyectos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar temas susceptibles de abordarse a través de criterios de interpretación en las resoluciones aprobadas por el Pleno;

Acuerdo mediante el cual se expiden los Lineamientos para la emisión de criterios de interpretación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

- II. Identificar temas, así como las resoluciones respecto de las cuales se requiera establecer un criterio relevante;
- III. Coadyuvar con la Secretaría Técnica en el seguimiento o monitoreo de las resoluciones que el Pleno apruebe, con objeto de detectar cuando haya tres resoluciones consecutivas, votadas en el mismo sentido por al menos cuatro de los Comisionados y que hayan quedado firmes, para establecer un criterio reiterado; y
- IV. Elaborar y remitir las propuestas de criterios de interpretación a la Secretaría Técnica, de las resoluciones de la Ponencia de la que forme parte, y verificar que al momento de que sean remitidas cumplan con los requisitos mínimos establecidos en los Lineamientos.

Capítulo III
Del procedimiento de elaboración y remisión de las propuestas de criterio

Artículo 8. Las propuestas de criterio que emitan los Coordinadores de Proyectos deberán contener como requisitos mínimos los siguientes:

- I. El Rubro;
- II. El texto; y
- III. El precedente o precedentes según sea el tipo de propuesta de criterio.

Artículo 9. Para la elaboración de propuestas de criterios reiterados, los Coordinadores de Proyectos en el ámbito de su competencia, deberán coadyuvar con la Secretaría Técnica para el seguimiento o monitoreo de las resoluciones aprobadas por el Pleno, con objeto de detectar cuando haya tres resoluciones consecutivas e ininterrumpidas, en el mismo sentido, que cuenten con el voto de al menos cuatro de los Comisionados y hayan quedado firmes. Una vez realizada la detección, resaltarán en las resoluciones el texto que pueda sustentar el criterio y con base en ello elaborarán la propuesta de criterio respectiva.

Acuerdo mediante el cual se expiden los Lineamientos para la emisión de criterios de interpretación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Artículo 10. Cuando un Coordinador de Proyectos, detecte que existe algún tema respecto del cual sea necesario establecer un criterio relevante por ser de interés o de trascendencia, deberá resaltar en la resolución o resoluciones el texto que pueda servir como sustento del criterio relevante, y con base en ello elaborar la propuesta de criterio correspondiente.

Artículo 11. En el caso de las propuestas de criterios orientadores, los Coordinadores de Proyectos, presentarán la resolución o resoluciones que hayan sido aprobadas por el Pleno y quedado firmes, y la justificación del porqué resultan de utilidad para resolver de forma determinada una controversia similar que se presente en lo subsecuente.

Artículo 12. Una vez integrada la propuesta de criterio con los requisitos previstos en los artículos anteriores de este Capítulo, según sea el tipo, el Coordinador de Proyectos la remitirá a la Secretaría Técnica, para que ésta a su vez, proceda a elaborar el proyecto de criterio respectivo.

Capítulo IV

Del procedimiento de elaboración y la remisión de los proyectos de criterios

Artículo 13. Para la elaboración de un proyecto de criterio, la Secretaría Técnica deberá observar los elementos que prevé el Capítulo V, del Título Octavo de la Ley de Transparencia atendiendo al tipo de criterio.

Artículo 14. Recibida la propuesta de criterio, la Secretaría Técnica analizará la procedencia de ésta, y elaborará el proyecto respectivo, tomando como base los

Acuerdo mediante el cual se expiden los Lineamientos para la emisión de criterios de interpretación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

precedentes más recientes que hayan quedado firmes y los aspectos remitidos por el Coordinador de Proyectos.

Elaborado el proyecto de criterio, la Secretaría Técnica lo remitirá al Secretario Técnico de la Comisión, para que éste proceda a su revisión y en su caso adecuación a fin de someterlo a consideración de la misma, de conformidad los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

La Secretaría Técnica al momento de remitir el proyecto de criterio ante la Comisión, incluirá los datos de identificación y clave de control que le correspondan, en caso de ser aprobado por el Pleno.

Artículo 15. La Secretaría Técnica en cumplimiento a sus atribuciones, podrá remitir proyectos de criterios de interpretación al Secretario Técnico de la Comisión derivados del seguimiento o monitoreo que haya efectuado a las resoluciones aprobadas por el Pleno, para los efectos ya señalados en el artículo que precede.

Artículo 16. La Secretaría Técnica y los Coordinadores de Proyectos podrán apoyarse y coadyuvar con las Unidades Administrativas del Instituto para la elaboración de proyectos y propuestas de criterio, según la materia de éste.

Artículo 17. Excepcionalmente, en el caso de que un Comisionado, el Coordinador de Proyectos o la Secretaría Técnica consideren urgente la emisión de un criterio relevante, podrán solicitar al Secretario Técnico de la Comisión convoque a una sesión extraordinaria, previa autorización del Comisionado Coordinador de aquella, con la finalidad de someter a consideración de los integrantes el proyecto respectivo.

Acuerdo mediante el cual se expiden los Lineamientos para la emisión de criterios de interpretación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Capítulo V

De la aprobación y publicación de los criterios de interpretación

Artículo 18. Una vez aprobado el proyecto de criterio de interpretación, o en su caso, la interrupción del mismo por los Integrantes de la Comisión, el Secretario Técnico de ésta, deberá notificarlo al Comisionado Presidente del Instituto, con la finalidad de que sean sometidos a consideración del Pleno del Instituto.

Para la inclusión del proyecto de criterio de interpretación en el orden del día, así como su aprobación por parte del Pleno, se estará a los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Artículo 19. En el caso de que el proyecto de criterio de interpretación sea aprobado por el Pleno, el Secretario Técnico de la Comisión, lo remitirá a la Secretaría Técnica, con sus respectivos anexos, y ésta procederá a registrar la clave de control y datos de identificación previamente propuestos, así como a su reguardo.

Una vez remitidos los criterios de interpretación, la Secretaría Técnica de conformidad con sus atribuciones, se apoyará de las Unidades Administrativa que correspondan para la publicación, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 20. La Secretaría Técnica dentro de sus atribuciones, realizará la compilación, sistematización y vigilará la publicación y difusión de los criterios de interpretación aprobados por el Pleno.

Capítulo VI

De la interrupción de Criterios de Interpretación

Acuerdo mediante el cual se expiden los Lineamientos para la emisión de criterios de interpretación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Artículo 21. El Instituto podrá interrumpir la vigencia de un criterio de interpretación en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia.

Artículo 22. La Secretaría Técnica podrá proponer la interrupción de un criterio de interpretación a la Comisión, cuando considere que deba emitirse uno nuevo que modifique el vigente.

Capítulo VII

De la interpretación y modificación de los lineamientos

Artículo 23. Cualquier asunto no previsto o sujeto a interpretación de los presentes Lineamientos, será resuelto por el Pleno del Instituto.

Artículo 24. Los presentes Lineamientos podrán modificarse mediante acuerdo del Pleno del Instituto, cuando así lo considere conveniente.

Capítulo VIII

De la entrada en vigor de los criterios de interpretación

Artículo 25. Los Criterios de interpretación emitidos por el Instituto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, salvo que el Pleno determine lo contrario.

TRANSITORIOS

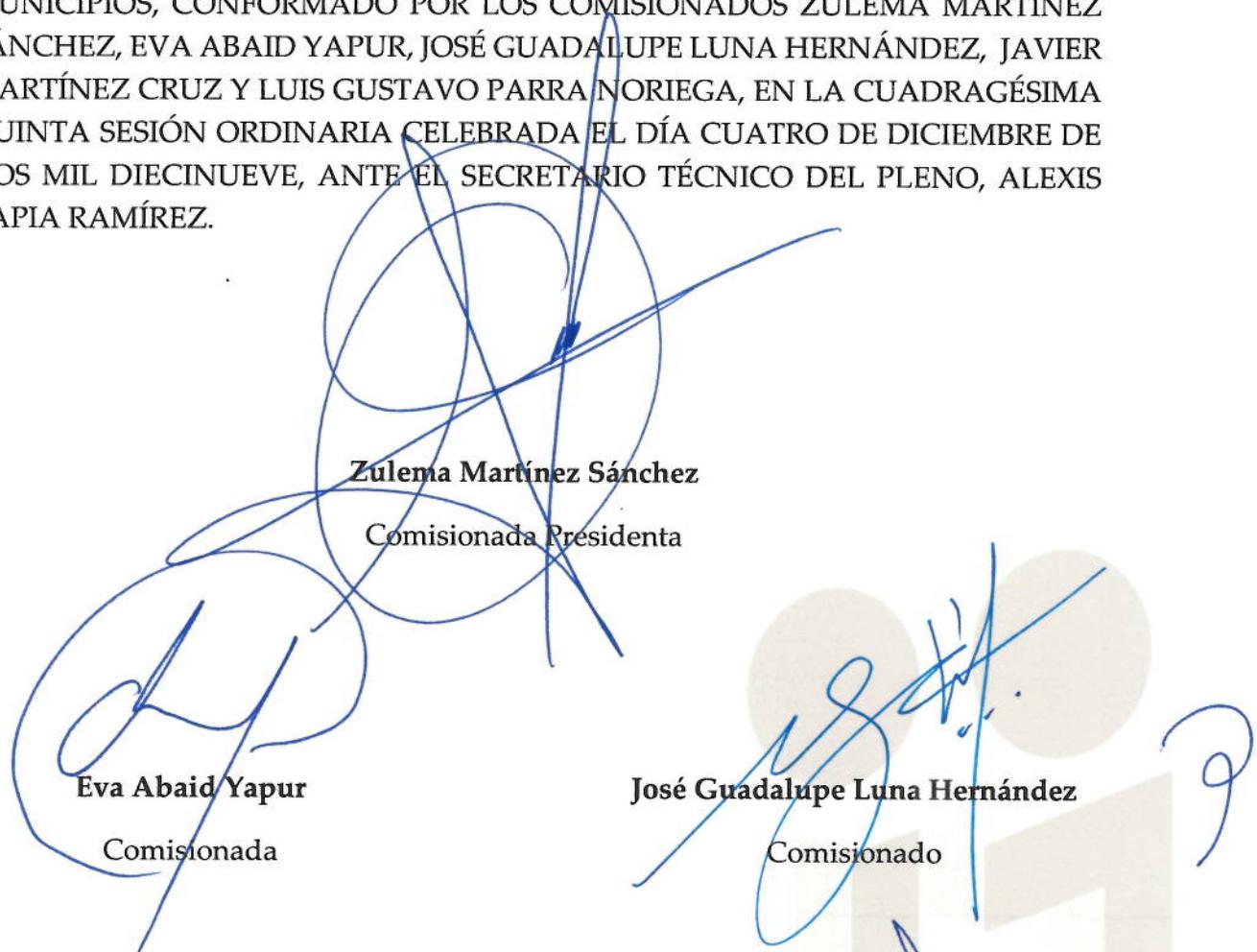
PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de este Instituto.

Acuerdo mediante el cual se expiden los Lineamientos para la emisión de criterios de interpretación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página oficial de este Instituto.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes Lineamientos.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.



The image shows three handwritten signatures in blue ink, each enclosed in a blue oval. The top signature is 'Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta'. The bottom-left signature is 'Eva Abaid Yapur, Comisionada'. The bottom-right signature is 'José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado'. There are also some faint, illegible signatures and markings to the right of the main ones.

Acuerdo mediante el cual se expedien los Lineamientos para la emisión de criterios de interpretación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.



Javier Martínez Cruz

Comisionado



Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado



PLENO

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde al Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la emisión de criterios de interpretación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.